

OBJ.: OTORGA CONCESIÓN A LA
EMPRESA SKY AIRLINE S.A. EN
EL AD. CAÑAL BAJO/CHS DE LA
CIUDAD DE OSORNO.

EXENTA Nº 0 1 1 1 /

SANTIAGO, **31 MAYO 2017**

Con esta fecha se ha dictado la siguiente:

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS

- a) Ley Nº 16.752, que fija organización y funciones y establece disposiciones generales a la Dirección General de Aeronáutica Civil, en adelante "la DGAC".
- b) Lo dispuesto en el Reglamento Tasas y Derechos Aeronáuticos "DAR-50", aprobado por el D.S. Nº 172 del Ministerio de Defensa Nacional de 1974.
- c) Lo dispuesto en la Resolución Nº 1.600 de fecha 30.OCT.2008, de la Contraloría General de la República de Chile.
- d) Lo dispuesto en la Resolución Nº 358 del 29.AGO.2016, de la DGAC, sobre delegación de atribuciones a funcionarios del Servicio.
- e) Carta Sky Airline S.A. de fecha 22.MAR.2017, Exp. Nº1761
- f) Carta Sky Airline S.A. de fecha 11.ABR.2017, Exp. Nº2450
- g) Carta Sky Airline S.A. de fecha 28.ABR.2017, Exp. Nº2885
- h) Correo electrónico Sky Airline S.A. de fecha 18.MAY.2017
- i) Correo electrónico Jefatura del Ad. Cañal Bajo/CHS de fecha 22.MAY.2017
- j) Oficio (O) Nº14/1/0636/3399 de fecha 23.MAY.2017 de la DGAC.
- k) Carta Sky Airline S.A. de fecha 25.MAY.2017, Exp. Nº3212

CONSIDERANDO

- a) Que por cartas y correo electrónico individualizado en los Vistos, letra e), f), g) y h) precedente, Sky Airline S.A., manifestó su intención de concesionar una oficina de 13,77 m²; un espacio counter de 3,58 m²; un espacio para letrero identificatorio de 2,00 m² sobre counter; un terreno eriazos de 90 m² y una bodega de 28,05 m², en el Ad. Cañal Bajo/CHS de la ciudad de Osorno.

- b) Que por correo electrónico mmeneses@dgac.gob.cl de fecha 22.ABR.2017, la Jefatura del Ad. Cañal Bajo/CHS, señaló no tener inconvenientes en acceder a lo solicitado por Sky Airline S.A.
- c) Que por Of. (O) N°14/1/0636/3399 de fecha 23.MAY.2017, la DGAC, informó a Sky Airline S.A., las condiciones para otorgar la concesión en el Ad. Cañal Bajo/CHS.
- d) Que por carta de fecha 25.MAY.2017, Sky Airline S.A., aceptó las condiciones informadas mediante el documento de la letra c), precedente.
- e) Que por error de tipeo en el punto "A. Objeto de la Concesión" del Of. (O) N°14/1/0636/3399 de fecha 23.MAY.2017, se señaló para la empresa Sky Airline S.A. el RUT N°77.601.280-7, debiendo decir, RUT N°88.417.000-1, lo que será corregido en el Resuelto N°1, de la presente resolución.

RESUELVO

1. **OTÓRGUESE** a contar del 16 de junio de 2017, a la empresa Sky Airline S.A., RUT N°88.417.000-1, en adelante "el concesionario", la concesión de una oficina de 13,77 m²; un espacio counter de 3,58 m²; un espacio para letrero identificador de 2,00 m² sobre counter de los cuales 0,75 m² se encuentra liberados de pago; un terreno eriazos de 90 m² y una bodega de 28,05 m², destinada a labores propias de la línea aérea en el Ad. Cañal Bajo/CHS de la ciudad de Osorno.

Los gastos que demanden la habilitación de las superficies que se otorgan en concesión, como así también, la mantención y reparación, serán íntegramente asumidos por cuenta del concesionario.

2. La concesión se otorga hasta el 31.MAY.2020.
3. El concesionario pagará un derecho aeronáutico mensual de \$494.695.- (cuatrocientos noventa y cuatro mil seiscientos noventa y cinco pesos), resultante de la aplicación de los Artículos 55° y 57° del "Reglamento Tasas y Derechos Aeronáuticos", DAR-50, aprobado por el D.S. N°172 del Ministerio de Defensa Nacional de 1974. El referido monto será reajustado de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 4° de dicho Reglamento y que para estos efectos se fija en los meses enero, abril, julio y octubre de cada año.

El referido Artículo 4°, señala que las Tasas y Derechos Aeronáuticos establecidos en moneda nacional, serán reajustados trimestralmente en su monto, en el mismo porcentaje de variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor en el mismo trimestre.

4. Para resguardar el fiel y oportuno cumplimiento de sus obligaciones el concesionario deberá entregar una boleta bancaria de garantía a favor del "Fisco, Dirección General de Aeronáutica Civil", por un valor de UF 56, con vencimiento al 31.AGO.2020, es decir tres meses posteriores a la fecha de término de la concesión.

La boleta bancaria de garantía a la que se refiere el presente punto, podrá hacerse efectiva en el caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del concesionario, caso en el cual podrá imputarse el pago de toda obligación de dinero que emane del contrato de concesión y que se encuentre exigible, sea que se trate de derechos aeronáuticos, o bien, intereses y/o reajustes, según proceda. Si quedare algún remanente a favor del concesionario, se devolverá a éste el monto respectivo, y en el

caso de seguir vigente la concesión, el concesionario deberá reponer la boleta bancaria de garantía en su monto y plazo original.

5. El concesionario, autoriza expresamente a la DGAC para hacer efectiva la respectiva garantía en caso de que, requerida la restitución de las superficies entregadas en concesión, éstas no fueren devueltas oportunamente, y/o en el evento de existir deudas pendientes que sean de cargo exclusivo del concesionario, al momento de ponérsele término a la presente concesión. En todo caso, el cobro de la garantía puede realizarse en cualquier momento, cuando ocurra una causal que lo habilite.
6. El pago del derecho aeronáutico mensual correspondiente a la concesión deberá hacerse en la fecha que indique la factura respectiva. El atraso en el pago de este derecho mensual generará los reajustes y/o intereses, según corresponda, conforme lo establece el Artículo 6° del “Reglamento Tasas y Derechos Aeronáuticos”, DAR-50.
7. El no pago de dos mensualidades del derecho aeronáutico mensual en el plazo estipulado, será causal suficiente para poner término de inmediato y por anticipado a la concesión, sin responsabilidad alguna para el Fisco y con la facultad de la DGAC, de hacer efectiva la garantía existente y/o disponer el cobro judicial o extrajudicial de los derechos e intereses adeudados.
8. El concesionario autoriza a la DGAC para que en caso de incumplimiento, simple retardo o mora en el pago de las obligaciones que se originan por la presente concesión, ingrese sus datos en un sistema de información comercial público, pudiendo ser procesados, tratados y comunicados, en cualquier forma o medio. Asimismo, El concesionario autoriza a la DGAC para el tratamiento de sus datos personales, en el cumplimiento de sus funciones propias.
9. El concesionario deberá destinar la superficie que se le entregue, exclusivamente a los fines y objeto de la concesión, así como también, mantener y conservar en perfectas condiciones de ornato y aseo los lugares que corresponden a la concesión y su entorno.
10. El concesionario deberá someterse a la supervigilancia y fiscalización de la Jefatura del Aeródromo, quien será el nexo entre el concesionario y la DGAC, como asimismo, a las inspecciones que aquel disponga en el momento en que lo estime conveniente.
11. Serán de cuenta exclusiva del concesionario el pago de las contribuciones (impuesto territorial), impuestos fiscales, municipales o de cualquiera otra naturaleza a que pudiere estar afecta la concesión o los derechos que de ella emanen, incluidos el pago de derechos, multas o sanciones que le impusiere cualquier autoridad judicial, administrativa, municipal u otras y en general cualquier responsabilidad que tenga como causa o se derive del ejercicio de los derechos que confiere la concesión.
12. El concesionario, deberá exhibir cada vez que sea requerido por la DGAC, el comprobante que acredite el pago de las contribuciones (impuesto territorial), según corresponda. (La contribución a la que se refiere este punto corresponde al Impuesto Territorial situación que será informada cuando el Servicio de Impuestos Internos establezca el valor proporcionalmente asignado de la superficie entregada en concesión).
13. Será responsabilidad del concesionario el cumplimiento de las disposiciones tributarias, municipales, sanitarias, medio ambientales u otras que afecten la concesión.

14. El cumplimiento de las obligaciones que emanan de la concesión, serán sin perjuicio de la obtención de las autorizaciones que deberá obtener el concesionario, por tanto, no podrá el concesionario justificar su incumplimiento bajo el argumento de no haber obtenido oportunamente los permisos necesarios para su funcionamiento, ni aún aquellos que le corresponda otorgarlos a la DGAC.
15. Será obligación del concesionario el cumplimiento estricto de las leyes que emanen de los respectivos contratos de trabajo con el personal de su dependencia.
16. El concesionario asumirá la responsabilidad y defensa de cualquier reclamo judicial o administrativo, que pudiere surgir por daños a la propiedad, lesiones o muertes de personas, como consecuencia de operaciones efectuadas por el concesionario o personal de su dependencia, en el caso de corresponder.
17. El concesionario deberá pagar la parte correspondiente de los gastos comunes y/o servicios básicos que afectaren la concesión, como así también, si fuere el caso, instalar los remarcadores necesarios para el funcionamiento de los servicios básicos, según corresponda (energía eléctrica, agua potable, etc.).
18. Si correspondiere, el concesionario solo podrá instalar sistemas de comunicaciones por línea física, en caso de cualquier otro tipo de sistemas, deberá requerir autorización a la DGAC, la que deberá ser entregada por escrito.
19. El concesionario no podrá ceder, transferir o gravar a título alguno, los derechos que le correspondan, en virtud de la concesión, sin previa autorización de la DGAC.
20. El concesionario no podrá efectuar otras construcciones, instalaciones o mejoras, que las ya permitidas por la DGAC, sin la autorización de ésta, dada por escrito.
21. La DGAC por intermedio de la Jefatura del Aeródromo, se reserva el derecho de cambiar de ubicación al concesionario y conservar, aumentar o disminuir la superficie ocupada. El costo de reubicación será por cuenta del concesionario.
22. Será obligación del concesionario cumplir con todas las disposiciones que la DGAC dicte, relacionadas con el funcionamiento del Ad. Cañal Bajo/CHS.
23. El concesionario deberá informar por escrito a la DGAC cualquier cambio de domicilio que se efectúe.
24. Si el concesionario deseara poner término anticipado al contrato de concesión, esto deberá ser comunicado a la DGAC por escrito a través de la Jefatura del Aeródromo, con a lo menos 60 días de anticipación.
25. La DGAC podrá poner término de inmediato y anticipado a la concesión, por incumplimiento del concesionario de las disposiciones legales tributarias, aduaneras y de cambio internacional, o por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas al concesionario en la Resolución que adjudica y otorga la concesión o que figuren en el "Reglamento Tasas y Derechos Aeronáuticos", DAR-50.
26. Será causal de término anticipado de la concesión, el hecho que el concesionario o sus dependientes utilicen las superficies concedidas para perpetrar actos ilícitos o que constituyan ofensas al orden público, la moral y las buenas costumbres.

27. La DGAC se reserva el derecho de poner término anticipado de la concesión, acordando las partes para estos efectos una indemnización equivalente a dos veces el último Derecho Aeronáutico Mensual.
28. La DGAC, está facultada para aplicar multas al concesionario por aquellas infracciones o contravenciones a cualquiera de las obligaciones impuestas por la concesión, cuando éstas no alcanzaren a constituir causal de término inmediato de ella, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51° del "Reglamento Tasas y Derechos Aeronáuticos", DAR-50. En este caso, será la Jefatura del Aeródromo quien le aplicará una multa que no excederá de un 20% del Derecho Aeronáutico Mensual, de la última factura emitida por este concepto, situación que el concesionario declara conocer y aceptar. El concesionario podrá reclamar de la multa impuesta ante el Director General de Aeronáutica Civil dentro del plazo de 10 días, contados desde la notificación de su imposición.
29. La DGAC no responderá en caso alguno por los robos, perjuicios u otros daños que pueda sufrir el concesionario o terceros dentro de la dependencia que comprenda la concesión.
30. La DGAC se reserva el derecho de otorgar a futuro, otras concesiones para la misma finalidad y/o servicio, si así lo determinan las necesidades del Aeródromo y la Institución.
31. Al término de la concesión o en el caso que ésta quedare sin efecto por cualquiera causa, las construcciones, instalaciones o mejoras que se introdujeran quedarán a beneficio fiscal, sin indemnización alguna por parte del Fisco.
32. Será obligación del concesionario, informar por escrito y al más breve plazo, cualquier modificación que se introduzca a sus estatutos sociales, con el objeto de efectuar oportunamente los cambios administrativos inherentes a la concesión. Los antecedentes que dan cuenta de ello, deberán acompañarse en original o autorizados ante Notario Público.
33. Es obligación del concesionario dar cumplimiento a todas las obligaciones y disposiciones que emanen del Código Sanitario, de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, como asimismo de cualquier otra norma legal o reglamentaria contemplada en el orden jurídico vigente y a las instrucciones y resoluciones que las autoridades sectoriales competentes sobre la materia dicten en uso de sus atribuciones, siendo siempre de cargo de El concesionario asumir los costos que ello implique.
34. Será responsabilidad del concesionario, la obtención de los permisos y/o patentes comerciales, municipales u otras, a las que esté afecta la concesión.
35. La presente concesión, al igual que todas las que otorga la DGAC, estará regulada por el Reglamento Tasas y Derechos Aeronáuticos "DAR-50", aprobado por el D.S. N°172 del Ministerio de Defensa Nacional de 1974.
36. El concesionario deberá suscribir ante Notario Público tres de sus ejemplares en señal de aceptación, debiendo protocolizar uno de ellos ante el mismo Notario y remitir a la DGAC uno de éstos, con la constancia de su protocolización.
37. **ARCHÍVESE** los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, en la Sección Concesiones, Subdepartamento Comercialización, Departamento Comercial de la DGAC.

38. **REGÍSTRESE** en el Ministerio de Bienes Nacionales, conforme a lo dispuesto en el D.L. N°1.939 de 1977.

Anótese y Comuníquese. (FDO.) **VIVIANA ITURRIAGA PIÑA, DIRECTORA COMERCIAL.**

Lo que se transcribe para su conocimiento.



MARÍA OLGA DUBLÉ SEARLE
ENCARGADA SUBDEPARTAMENTO
COMERCIALIZACIÓN

DISTRIBUCIÓN:

- 3 EJEM. **SKY AIRLINE S.A.**
 - 1 EJEM. **MINISTERIO DE BIENES NACIONALES.**
 - 1 EJEM. **DASA, ZAS, AERÓDROMO CAÑAL BAJO/CARLOS HOTT SIEBERT - OSORNO.**
 - 1 EJEM. **DEPARTAMENTO AERÓDROMOS Y SERVICIOS AERONÁUTICOS.**
 - 1 EJEM. **COM, OFICINA DE PARTES.**
 - 1 EJEM. **COM, SECCIÓN PROGRAMACIÓN Y CONTROL.**
 - 2 EJEM. **COM, SD.CO, SECCIÓN CONCESIONES.**
- VIP/mod/cpa/orm/30052017